



CONTRATO 1 03 DE 201

PARTICIPACION PUBLICITARIA DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN- JUEGUE LEGAL- EN EL EVENTO COHESIÓN 2019 FENALCO.

Entre los suscritos, la LOTERIA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por el doctor GILDARDO PEREZ LOPERA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.905.300, obrando en calidad de Gerente quien en adelante y para efectos de este contrato será el CONTRATANTE y la FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES "FENALCO", identificada con el NIT. 890901481-5, representada legalmente para este contrato por el señor JUAN CARLOS CARDEÑO RESTREPO, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 71772199, quien en adelante se denominará LA CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: Que en el año 2016 se estableció el Plan Estratégico de la Entidad, para la vigencia 2016-2019, el cual es un conjunto de retos transformadores de realidad empresarial. Se fundamenta en el ejercicio de buenas prácticas de gobierno, que generan confianza entre la institución y la sociedad. En este sentido, el Plan Estratégico es el instrumento que direcciona la acción de la Entidad, permitiéndole a su vez asignar de manera eficiente los recursos para el cumplimiento de sus objetivos misionales. En la vigencia 2019 se consideró de gran importancia la vinculación de la Lotería de Medellín en diversas actividades para promocionar y fortalecer la marca, a través de la realización de alianzas con organizaciones de alto reconocimiento, prestigio y valor comercial, así mismo, realizar presencia en eventos que congreguen gran afluencia de público. Esta herramienta de comunicación permite integrar los esfuerzos sociales, civiles y del Estado para fortalecer los recursos con destino a la salud y atenuar el flagelo de la ilegalidad que desangra las finanzas región, en detrimento de los programas y proyectos que beneficia a las personas de más escasos recursos, que la participación de la Lotería de Medellín y su campaña Juegue Legal, en COHESIÓN 2019 FENALCO Antioquia ayuda al posicionamiento de marca, porque es un evento que se realizará el 29 de octubre en Plaza Mayor, al que asistirán 1000 personas aproximadamente y que fortalecerá la imagen de la Lotería de Medellín entre el público y consolidará las políticas en contra de la ilegalidad del juego de lotería tradición o de billetes. Que dado lo anterior, se requiere realizar el contrato y existe disponibilidad presupuestal para la ejecución del presente contrato. CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Participación publicitaria de la Lotería de Medellín con la campaña Juegue Legal en el evento COHESIÓN 2019 FENALCO Antioquia. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas del mismo. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Proyectar el logo de la campaña Lotería de Medellín -Jueque Legal un mínimo de 30 impactos cada día en el video wall del evento que contará con un tamaño de 3.18 x 1.56 mts. Este alcance debe soportarse con algunas grabaciones de cada día y entregarlas en un CD como parte del informe de actividades. Proyectar el logo de la campaña Lotería de Medellín - Juegue Legal un mínimo de 20 impactos cada día en el reel de logos del evento que contará con una pantalla de 3 x 4 mts. Este alcance debe soportarse con algunas grabaciones de cada día y entregarlas en un CD como parte del informe de actividades. Obligaciones Contratante: Suministrar al Contratista el logo de la Lotería de Medellín con su campaña Juegue Legal para la reproducción en el video wall y en el reel de logos. El material gráfico (logo) se enviará después de firmado el Contrato por ambas partes. CLÁUSULA TERCERA.







PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del Acta de Inicio hasta el 12 de noviembre de 2019. CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato será de hasta OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$8.330.000) IVA incluido. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del contrato, le serán cancelados una vez sea realizado el evento y evidenciado la presencia publicitaria de la Lotería de Medellín, previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro en original, acompañados del pago de la seguridad social o los aportes parafiscales según corresponda. En todos los casos la factura debe contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal que el servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. CLÁUSULA QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para la suscripción del presente contrato, se ha constituido la Disponibilidad Presupuestal N° 590 del 24 de septiembre de 2019 por valor de \$8,330,000 con cargo al rubro presupuestal 22451064A4314 DI GV Publicidad (Ctrl Juego llegal LM), correspondiente a la vigencia del 2019. CLÁUSULA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de LA LOTERIA DE MEDELLÍN en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de LA LOTERIA DE MEDELLÍN. CLÁUSULA SEPTIMA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a LA LOTERIA DE MEDELLÍN y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables a EL CONTRATISTA. CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona de EL CONTRATISTA. CLÁUSULA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará con la firma del mismo y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, se expida el Compromiso Presupuestal y posteriormente las partes firmen el Acta de Inicio. CLÁUSULA DÉCIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: LA LOTERIA DE MEDELLÍN NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es la única responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN: LA LOTERIA DE MEDELLÍN designará como supervisora del contrato a la Profesional Universitaria del área de Comunicaciones o a quien haga sus veces. PARÁGRAFO PRIMERO: LA LOTERIA DE MEDELLÍN, podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deberá anexar para cada pago el informe de supervisión del contrato. el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de







inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación de EL CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo a la normatividad vigente para el caso particular. CLAUSULA DÉCIMO CUARTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tenga participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las partes contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta. CLAUSULA DECIMA QUINTA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. El CONTRATISTA se obliga para con LA LOTERÍA DE MEDELLÍN, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar a LA LOTERÍA DE MEDELLÍN, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar a la LOTERÍA DE MEDELLÍN, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato de distribución. PARÁGRAFO. El CONTRATISTA autoriza a la LOTERÍA DE MEDELLÍN, a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cabal cumplimiento al Acuerdo 317 de 2017, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción e implementación del sistema de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo SIPLAFT y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. CLAUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto o de la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación, de no ser así se aplicará lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. (del plazo para la liquidación de los contratos). CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: LA CONTRATANTE podrá imponer al CONTRATISTA, en caso de declaratoria de incumplimiento o retardo en el cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo establecido para el efecto, como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a LA CONTRATANTE, sin perjuicio que de que ésta pueda cobrar los perjuicios probados y exigir el cumplimiento del objeto contractual. La Entidad podrá descontar el valor de la cláusula penal directamente de los saldos que se adeuden al contratista, o de la garantía constituida, y si no fuere posible hará efectivo su cobro por vía judicial, para lo cual el presente contrato prestará mérito ejecutivo y EL CONTRATISTA manifiesta que renuncia a cualquier requerimiento judicial o prejudicial. CLAÚSULA DÉCIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: A) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. B) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique







renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. C) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. D) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. E) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. F) Por las demás causales señaladas en la ley. PARÁGRAFO. Efectos de la Terminación: Una vez terminado el Contrato, en caso de ser requerido, las partes suscribirán la correspondiente acta de liquidación, señalando los compromisos que deban subsistir aun cuando obre la liquidación a fin de terminar las actividades que se encuentran en curso. CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Las notificaciones y comunicaciones se realizarán en las siguientes direcciones: EL CONTRATISTA: calle 50 42 54, Medellín. LA CONTRATANTE: carrera 47 No. 49-12, teléfono 5115855.

GILDARDO PEREZ LOPERA

Gerente LOTERIA DE MEDELLÍN

2 9 OCT. 201

JUAN CARLOS CARDEÑO RESTREPO

Contratista

	Nombre	CARGO	Firma
Proyectó	Luis Fernando Valencia Barreiro	Profesional universitario	1
revisó	Juan Esteban Arboleda Jiménez	Secretario General	Wan 1
revisó	Juan Gonzalo Benitez Montoya	Subgerente Comercial	hu bub sit

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.